

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un letra de cambio por (\$530.000), vence el 28 de febrero de 2019, suscrito entre ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL como acreedor y WILLIAM GRANADOS PIÑERES como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 8 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL**, identificado con C.C. 5.759.039, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra el señor **WILLIAM GRANADOS PIÑERES** C.C. 12'593.252, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$530.000) por concepto de capital
- ii) (\$47.478) por los intereses de plazo del 1º de septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019, de acuerdo a la liquidación que allega en el hecho cuarto.
- iii) (\$275.154) por los intereses de mora, desde el 1º de marzo de 2019 al 21 de marzo de 2021 conforme a la liquidación que allega en el hecho quinto.
- iv) Por los intereses de mora desde el 1º de abril de 2019 hasta que se verifique su cumplimiento
- v) Por las costas y agencias en derecho

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.
2. Se advierte al Apoderado que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. La parte actora debe aclarar el literal c) de la pretensión 1. Por cuanto solicita la suma de (\$275.154) por los intereses por mora, desde el 1º de marzo de 2019 al 21 de marzo de 2021 conforme a la liquidación que allega en el hecho quinto, en el que se indica que, los intereses de mora desde el 10 de junio de 2019 fecha del vencimiento, la cual no concuerda con la que se evidencia en el título base del recaudo.

4. Igualmente el actor deberá aclarar la pretensión d) del numeral 1, toda vez que vuelve a solicitar intereses de mora, desde el 1º de abril de 2019.

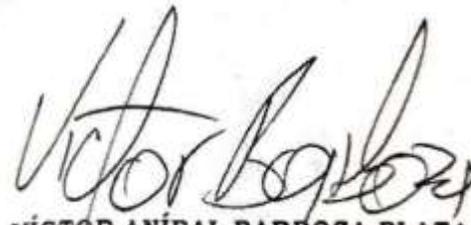
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ROBINSON SEPULVEDA VILLARREAL** como acreedor y **WILLIAM GRANADOS PIÑERES**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19373663ff01ed7a02dc640edf5f44fc803f2b5c9ff82c93e3a9db0c4505e5f2

Documento generado en 08/06/2021 03:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>